



Memoria normativa (Doc. 4.3): Anteproyecto de Ley Foral de Canales Cortos de Comercialización Agroalimentaria de Navarra

Por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente se ha tramitado la elaboración del anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra. La presente memoria que le acompaña se redacta conforme lo establecido por el artículo 51 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente.

Conforme el artículo 129 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, esta iniciativa legislativa es acorde con los principios de calidad normativa y buena regulación, atendiendo a los siguientes principios:

- a) Necesidad y eficacia, puesto que la iniciativa está justificada por razones de interés del sector primario y existe una identificación clara de los fines perseguidos.
- b) Proporcionalidad, puesto que la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que imponen menos obligaciones.
- c) Seguridad jurídica, puesto que la iniciativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico foral.
- d) Transparencia, puesto que se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a su proceso de elaboración, y se definen claramente los objetivos de la iniciativa y su justificación en la exposición de motivos, y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios hayan tenido una participación activa en su elaboración.
- e) Simplicidad y eficiencia, puesto que la iniciativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.
- f) Accesibilidad, puesto que la iniciativa contiene las medidas necesarias para que todas las personas puedan ejercer sus derechos frente a la Administración Pública y acceder a los servicios, independientemente de sus capacidades, de una forma real y efectiva.

Con esta iniciativa legislativa se da cumplimiento al punto nº 29 del Acuerdo de Programa de la Legislatura¹.

Por otro lado, el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019 dispone que, sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará, entre otros, de los documentos que acrediten la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, así como el listado de las normas que quedan derogadas. Todo ello se detalla en los siguientes apartados:

❖ Identificación del título competencias prevalente.

El anteproyecto de ley foral de canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra se ha elaborado y tramitado sobre las competencias asumidas por la Comunidad

¹ Impulsar los canales cortos de comercialización



Foral de Navarra en agricultura, ganadería y fomento de desarrollo económico, conforme el artículo 148 de la Constitución Española.

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA); también, en virtud de su artículo 56, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado, competencia exclusiva en planificación de la actividad económica así como en comercio interior.

❖ **Marco normativo en el que se encuadra y adecuación al ordenamiento jurídico.**

A nivel comunitario no existe una reglamentación específica sobre canales cortos de comercialización ligados a las explotaciones agrarias, salvo en los considerandos 25 y 83 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados Miembros en el marco de la PAC, donde aparecen citados los mercados locales y las cadenas de suministros cortas.

El Reglamento antes citado deroga, a partir del 1 de enero de 2023, el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, donde su artículo 2 define a la cadena de distribución corta como aquella en la que interviene un número limitado de agentes económicos, dedicados a la cooperación, el desarrollo económico local y las relaciones geográficas y sociales de cercanía entre los productores, los transformadores y los consumidores, así como su artículo 35.2, donde permite dar ayudas a la cooperación y promoción de los agentes con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales.

Por otra parte, ha de mencionarse la amplia legislación comunitaria sobre higiene y seguridad alimentarias, denominada “*Paquete de Higiene*”, que comprende, básicamente:

- El Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- El Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- El Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).

Este paquete excluye de su ámbito de aplicación el suministro directo, por parte del



productor, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento del consumidor final. También delega en los Estados Miembros, con arreglo a su derecho nacional, las normas que regulen dichas actividades siempre y cuando sean conformes con la legislación comunitaria.

En la misma línea que la europea, la legislación española tampoco ha desarrollado una norma sobre canales cortos de comercialización de productos agroalimentarios ni sobre seguridad alimentaria específica para dichos canales, dejándolo en manos de las Comunidades Autónomas en base a las competencias exclusivas que el artículo 148.1.7 de la Constitución Española les otorga en materia de agricultura, ganadería. Sin embargo, ha establecido un elenco de normas que, similarmente al caso europeo, influye en dichos canales, entre otras:

- El Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- El Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación.
- El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.
- Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
- Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

Navarra fue una Comunidad Autónoma pionera a nivel nacional en esta materia, con la publicación de la Ley Foral 8/2010, de 20 de abril, reguladora de la venta directa de productos ligados a las explotaciones agrarias y ganaderas. La Ley ha tenido un escaso desarrollo normativo, llevado a cabo a través del Decreto Foral 107/2014, de 12 de noviembre, y cuya principal novedad ha sido la creación y gestión del censo de operadores de venta directa. Posteriormente, el Parlamento de Navarra, en sesión de 19 de noviembre de 2018, instó al Gobierno de Navarra a desarrollar una norma para flexibilizar los requisitos higiénico-sanitarios ligados a la venta directa, cuya tramitación se paralizó con motivo de la aparición del Covid.

Transcurrida más de una década desde la aprobación de la normativa citada, y teniendo en cuenta, por un lado, su limitada eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y, por otro, los avances en los sistemas de producción y comercialización de alimentos, los compromisos de la UE con el desarrollo rural sostenible y las nuevas demandas de la sociedad, resulta conveniente dictar una nueva ley, acorde con las tendencias actuales. Ésta se estructura en cuatro capítulos: el primero dedicado a las disposiciones generales, el segundo al registro de canales cortos de comercialización agroalimentaria, el tercero a la creación de un logotipo identificativo de ese método de comercialización y el cuarto al control y régimen sancionador.

❖ **Listado de normas que quedan derogadas.**

La normativa derogada por la nueva ley foral es:

- La Ley Foral 8/2010, de 20 de abril, por la que se regula en Navarra la venta directa



de productos ligados a la explotación agraria y ganadera.

- El Decreto Foral 107/2014, de 12 de noviembre, por el que se desarrolla la mencionada ley foral.

El Director del Servicio de Explotaciones
Agrarias y Fomento Agroalimentario,



Firmado digitalmente por
GUEMBE CERVERA IGNACIO
- DNI 16012026R
Fecha: 2022.07.06 13:01:45
+02'00'

Ignacio Guembe Cervera.

VºBº

El Director General de Desarrollo Rural,

Fecha: 2022.07.11
09:45:39 +02'00'

Fernando Santafé Aranda